

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2025-P-0298

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (06) de (junio) de (2025)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	HKN-15091	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON (Q.E.P.D)	VCT - 1471	30/05/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HKN-15091	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1471 DE 30 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HKN-15091"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 2 de junio de 2009, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)** y el señor **MANUEL ENRIQUE PERTÚZ CELEDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.593.899, se suscribió el Contrato de Concesión No. **HKN-15091**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con un área de 20 hectáreas y 1.255 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA MARTA**, en el departamento del **MAGDALENA**, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del día 18 de junio de 2009, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No **20211001325742** del 30 de julio de 2021, el Doctor **FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.548.780 y T.P. No. 237189 del C. S. de la J., Apoderado de la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 36.564.952, madre y representante legal del menor **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH** RC No. 1.084.451.558, solicito información del titular minero el señor **MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.593.899, fallecido el 22 de julio de 2022.

Mediante radicado Anna Minería No. **31137-0** del 22 de agosto de 2021, la señora **BEATRÍZ ESTRADA PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.682.119, en calidad de cónyuge, allegó solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor **MANUEL ENRIQUE PERTÚZ CELEDÓN** (Fallecido), quien en vida ostentó la calidad de titular del Contrato de Concesión No. HKN-15091, anexando entre otros documentos el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 06095561 y Registro Civil de Matrimonio.

Mediante Resolución **VCT-001362** del 16 de diciembre de 2021¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la solicitud de subrogación por muerte del señor **MANUEL ENRIQUE PERTÚZ CELEDÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 7.593.899, titular del Contrato de Concesión No. HKN-15091, presentada mediante radicado Anna Minería No. 31137-0 del 22 de agosto de 2021, complementada mediante el escrito con radicado No. 20211001579582 del 30 de noviembre de 2021, por la señora **BEATRÍZ ESTRADA PACHECO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.682.119, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

¹ Ejecutoriada y en firme el 31 de diciembre de 2021, según Constancia de ejecutoria No.002 del 2 de febrero de 2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. HKN-15091**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, la inscripción en el Registro Minero Nacional como única titular del Contrato de Concesión No. HKN-15091, a la señora **BEATRÍZ ESTRADA PACHECO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.682.119, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Para poder ser inscrito el presente acto administrativo, la señora **BEATRÍZ ESTRADA PACHECO**, deberá encontrarse registrada en la Plataforma de Anna minería.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la exclusión en el Registro Minero Nacional del señor **MANUEL ENRIQUE PERTÚZ CELEDÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 7.593.899, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo ordenado en el artículo segundo del presente acto administrativo, téngase como única titular del Contrato de Concesión No. HKN-15091, a la señora **BEATRÍZ ESTRADA PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.682.119, la cual responderá por las obligaciones del citado título minero.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar la respectiva anotación y exclusión de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.

El 06 de junio de 2022 con radicado No **20221001891302** y el 07 de junio de 2022 con radicado **20221001892512**, la Doctora **EMMA NIGRINIS TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No 36.543.794 y Tarjeta Profesional No 44.927 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.564.952, madre y representante legal del menor de edad **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH**, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.084.451.558, quien es hijo del señor **MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDÓN** (q.e.p.d.), titular del Contrato de Concesión No. **HKN-15091**, interpuso revocatoria directa contra la Resolución No **VCT-001362** del 16 diciembre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de subrogación de derechos presentada dentro del contrato de concesión No. **HKN-15091**" y solicita subrogación de derechos a favor del menor **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH**.

Mediante Resolución **VCT-352** del 28 de abril de 2023², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria directa presentada con radicados No **20221001891302** y el 07 de junio de 2022 con radicado **20221001892512**, por la doctora **EMMA NIGRINIS TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No.36.543.794 y tarjeta profesional No.44.927 del C.S.J. en calidad de apoderada de la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.36.564.952 madre y representante legal del menor de edad **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.084.451.558, contra la Resolución No. **VCT 001362** del 16 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de subrogación de derechos presentada dentro del Contrato de Concesión No. **HKN-15091**" por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

² Ejecutoriada y en firme el 15 de mayo de 2023, según Constancia de ejecutoria No.015 del 16 de mayo de 2023.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. HKN-15091**

Por medio del **AUTO GEMTM 039 de 28 de abril de 2023**³, el grupo de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.564.952, madre y representante legal del menor de edad **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH**, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.084.451.558, subrogatorio del señor **MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON** – titular del Contrato de Concesión HKN-15091, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, y so pena de decretar el desistimiento del trámite presentada el 06 de junio de 2022 con No 20221001891302 y el 07 de junio de 2022 con Radicado No 20221001892512, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 14378 de 2011 sustituido en el artículo 1° de la Ley 17559 de 2015, allegue: El pago de regalías (III y IV trimestre del 2022, I trimestre del 2023) en los términos del artículo 111 de la Ley 685 de 2011.

Por medio de radicado **20235501085212** del 5 de junio de 2023, el Doctor **FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.548.780 y T.P. No. 237189 del C. S. de la J., Apoderado de la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 36.564.952, madre y representante legal del menor **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH** RC No. 1.084.451.558, solicitó prorroga del termino concedido en el **AUTO GEMTM 039 de 28 de abril de 2023**.

Mediante radicados **20235501085322** del 06 de junio de 2023 y **20235501087292** del 04 de julio de 2023, el Doctor **FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.548.780 y T.P. No. 237189 del C. S. de la J., Apoderado de la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 36.564.952, madre y representante legal del menor **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH** RC No. 1.084.451.558, allegó documentación tendiente a dar cumplimiento al **AUTO GEMTM 039 de 28 de abril de 2023**.

Mediante radicado **20235501086152** del 21 de junio de 2023, el Doctor **FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.548.780 y T.P. No. 237189 del C. S. de la J., Apoderado de la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 36.564.952, madre y representante legal del menor **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH** RC No. 1.084.451.558, solicitó aclaración respecto a los requerimientos hechos en el **AUTO GEMTM 039 de 28 de abril de 2023**.

Mediante radicados **78755-0 y 78754-0** del 18 de julio de 2023, los señores **GISELLA BEATRIZ PERTUZ ESTRADA Y MAURICIO ENRIQUE PERTUZ ESTRADA**, en calidad de asignatarios del señor **MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON** – titular del Contrato de Concesión **HKN-15091**, presentaron solicitud de subrogación de derechos dentro del citado título minero. Estas solicitudes de subrogación de derechos, serán atendidas en acto administrativo separado, por encontrarse en distinta etapa procesal a los radicados No **20221001891302** del 06 de junio de 2022 y **20221001892512** del 07 de junio de 2022.

Por medio de **20242300343273** del 17 de diciembre de 2024, Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, solicitó al Punto de Atención Regional Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluación de los radicados **20235501085322, 20235501086152, 20235501087292** los cuales dieron respuesta al **AUTO GEMTM 039 de 28 de abril de 2023**

³ Notificado en Estado Jurídico No.24 del 05 de mayo de 2023.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. HKN-15091**

Mediante memorando **20259060456483** del 29 de abril de 2025, el Punto de Atención Regional Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, remitió el **AUTO PARV 260** de fecha 28 de abril de 2025 notificado por estado jurídico PARV 038 del 29 de abril de 2025, el cual acoge el **CONCEPTO TÉCNICO PARV NO. 226** del 22 de abril de 2025, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el cual entre otros aspectos determinó:

2.15. TRÁMITES PENDIENTES

Mediante Auto GEMTM No. 039 del 28 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No.024 del 05 de mayo de 2023, se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.564.952, madre y representante legal del menor de edad **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH**, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.084.451.558, subrogatorio del señor **MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON** – titular del Contrato de Concesión HKN-15091, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, y so pena de decretar el desistimiento del trámite presentada el 06 de junio de 2022 con No 20221001891302 y el 07 de junio de 2022 con Radicado No 20221001892512, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 14378 de 2011 sustituido en el artículo 1º de la Ley 17559 de 2015, allegue: El pago de regalías (III y IV trimestre del 2022, I trimestre del 2023) en los términos del artículo 111 de la Ley 685 de 2011. De lo anterior se establece que, mediante Auto PARV No. 395 de 13 de diciembre del 2023, se dispuso:

APROBACIONES

1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes al III y IV trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava correspondientes al III y IV trimestre del año 2022, presentados en cero (0).
3. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al I trimestre del año 2023, toda vez que en el expediente reposan los soportes de pagos y de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico.
4. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al II trimestre del año 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.
5. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava correspondientes al I y II trimestre del año 2023, presentados en cero (0).

De lo anterior se tiene que, se dio cumplimiento al requerimiento establecido en el Auto GEMTM No. 039 del 28 de abril de 2023, referente a allegar El pago de regalías (III y IV trimestre del 2022, I trimestre del 2023).

3.15 **REMITIR** el presente concepto técnico y el Auto que lo acoja, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con el fin de que se tenga en cuenta lo consignado en los numerales 2.6 y 2.15, en relación al MEMORANDO con Radicado No. 20242300343273 del 17 de diciembre del 2024, remitido por la Coordinadora del referido grupo.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. HKN-15091**

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. HKN-15091**, se evidenció que requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite, el cual será abordado a continuación:

1. Solicitud de subrogación de derechos presentada mediante radicado **20221001891302 y 20221001892512 del 6 y 7 de junio de 2022**, por la señora la Doctora **EMMA NIGRINIS TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No 36.543.794 y Tarjeta Profesional No 44.927 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.564.952, madre y representante legal del menor de edad **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH**, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.084.451.558, en calidad de asignatario del señor **MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON FERNÁNDEZ (FALLECIDO)**, titular del Contrato de Concesión No. **HKN-15091**.

En primer lugar, se tiene que a través del **AUTO GEMTM 039 de 28 de abril de 2023**, notificado por estado jurídico No. 24 del 05 de mayo de 2023 se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.564.952, madre y representante legal del menor de edad **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH**, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.084.451.558, subrogatorio del señor **MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON** – titular del Contrato de Concesión **HKN-15091**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, y so pena de decretar el desistimiento del trámite presentada el 06 de junio de 2022 con No 20221001891302 y el 07 de junio de 2022 con Radicado No 20221001892512, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 14378 de 2011 sustituido en el artículo 1º de la Ley 17559 de 2015, allegue: El pago de regalías (III y IV trimestre del 2022, I trimestre del 2023) en los términos del artículo 111 de la Ley 685 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **AUTO GEMTM 039 de 28 de abril de 2023**, fue notificado por estado jurídico No. 24 del 05 de mayo de 2023, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el referido auto comenzó a transcurrir el 08 de mayo de 2023, fecha posterior a la notificación por estado jurídico y culminó el 08 de junio de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el Expediente Digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, así como la plataforma AnnA Minería y se evidenció que mediante radicado **20235501085212** del 5 de junio de 2023, el Doctor **FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.548.780 y T.P. No. 237189 del C. S. de la J., Apoderado de la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 36.564.952, madre y representante legal del menor **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH** RC No. 1.084.451.558, solicitó prórroga del término concedido en el **AUTO GEMTM 039 de 28 de abril de 2023**.

Así mismo mediante radicados **20235501085322** del 06 de junio de 2023 y **20235501087292** del 04 de julio de 2023, el Doctor **FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.548.780 y T.P. No. 237189 del C. S. de la J., allegó documentación tendiente a dar cumpli-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. HKN-15091**

miento al **AUTO GEMTM 039 de 28 de abril de 2023**, por lo cual es necesario evaluar la información allegada conforme al artículo 111 de la ley 685 de 2001.

Así, considerando que el Contrato de Concesión No. **HKN-15091**, se rige por las disposiciones de la Ley 685 de 2001, se observarán los requisitos para el derecho de subrogación establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, el cual preceptúa:

"Artículo 111. Muerte del concesionario. *El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario. Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión".*

Normativa aplicable al presente contrato como quiera que el mismo fue otorgado en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Sobre el particular, es preciso considerar lo establecido en los artículos 1010 y 1011 de la Ley 57 de 1887, Código Civil Colombiano, los cuales disponen:

"ARTICULO 1010. ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE. *Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes. (...) (Destacado fuera de texto)*

ARTICULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS. *Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario." (Destacado fuera de texto)*

Con base en lo anterior, la calidad de asignatario tiene por regla, dos fuentes: una voluntaria y otra legal. La voluntaria está determinada por las manifestaciones hechas por el causante en el testamento, cuando éste existe; en cambio la legal, como su nombre lo indica, es establecida por la ley, en ausencia del testamento, y corresponde a los órdenes sucesorales en que puede adjudicarse una herencia⁴.

En cualquiera de los dos eventos señalados, quien se pretende asignatario de una herencia a título universal o singular, debe reunir tres condiciones a saber: capacidad⁵, vocación⁶ y dignidad sucesoral⁷.

En tal sentido, respecto a la condición de asignatarios en la sucesión intestada el artículo 1040, subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1985 del Código Civil, estableció:

⁴ Corte Suprema de Justicia – fallo del ocho (8) de agosto de 2007. MP Dr Julio Enrique Socha Salamanca. Radicación No. 25608

⁵ La capacidad consiste "...en la aptitud para suceder a un difunto en toda o parte de su herencia; es la misma capacidad de goce aplicada al derecho sucesoral" (Pedro Lafont Planetta – Derecho de Sucesiones, Tomo / Pág 240. Ediciones Liberia El Profesional. 1989)

⁶ La vocación hereditaria en las asignaciones legales tiene como presupuesto constitutivo el parentesco, el cual se prueba con el documento que acredita el estado civil.

⁷ La dignidad sucesoral es "aquella calidad o situación jurídica valorativa que califica a un asignatario... constituye una condición de mérito para poder recoger la asignación que le ha sido diferida y que es capaz de sucederla"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. HKN-15091**

"ARTICULO 1040. PERSONAS EN LA SUCESIÓN INTESTADA. *Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".* (Subrayado fuera de texto)

A su vez los artículos 1045 y 1046 del Código ibídem, preceptúan:

"ARTICULO 1045. *Modificado por el art. 1º, Ley 1934 de 2018. PRIMER ORDEN SUCESORAL - LOS DESCENDIENTES.* *Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.*

ARTICULO 1046. SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO - LOS ASCENDIENTES DE GRADO MÁS PROXIMO. *Modificado por el art. 5o, Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente: Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas. (...)"*

Bajo tal contexto, de la lectura del artículo 111 de la Ley 685 de 2001 se evidencia que, para efectuar la subrogación de derechos por muerte, deben concurrir tres requisitos a saber, así:

- a) Que la solicitud de subrogación haya sido elevada por los asignatarios ante la Autoridad Minera dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del titular.
- b) Que las personas que soliciten la subrogación presenten prueba de su calidad de asignatarios del concesionario fallecido.
- c) Que cumplan con la obligación del pago de las regalías establecidas por la ley, durante el lapso de los dos (2) años siguientes a la muerte del concesionario.

Por lo tanto, se procederá a revisar el cumplimiento de cada uno de los tres requisitos mencionados anteriormente, así:

- a) Que la solicitud de subrogación haya sido elevada por los asignatarios ante la Autoridad Minera dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del titular.**

Mediante radicado No **20221001891302** del 06 de junio de 2022 y radicado No **20221001892512** del 07 de junio de 2022, presentada por la Doctora EMMA NIGRINIS TORRES, apoderada de la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ**, madre y representante legal del menor de edad **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH**, allega Registró Civil de Nacimiento (serial No 40831342) del menor de edad **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH** identificado con NUIP 1084451558 y Registro Civil de Defunción del señor **MANUEL ENRIQUE PERTÚZ CELEDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.593.899, fallecido el 22 de julio de 2021.

De acuerdo a la fecha de radicación de las solicitudes presentadas por la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** a través de sus apoderados, se verificó que el señor **MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDÓN**, titular del Contrato de Concesión No. **HKN-15091**, falleció el día 22 de julio de 2021; de modo que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, el plazo para presentar la solicitud de subrogación de derechos por muerte es de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. HKN-15091**

dos (2) años, por ende, se entiende cumplido el primer requisito por ser presentado antes del 22 de julio de 2023.

b) Que las personas que soliciten la subrogación presenten prueba de su calidad de asignatarios del concesionario fallecido.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente, se verificó que, junto a la solicitud en estudio se allegó el registro civil de nacimiento de **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH**, con indicativo serial 40831342 se estableció que acredita la calidad de hijo y por lo tanto asignatario del señor **MANUEL ENRIQUE PERTÚZ CELEDÓN** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.593.899, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001; en igual sentido es menester verificar lo siguiente:

CAPACIDAD LEGAL DEL SUBROGATARIO

En relación con la capacidad legal, el Código de Minas establece:

"(...) Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el contrato, se regula por las disposiciones generales estatales. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, mente, la exploración y explotación mineras. (...)" (Destacado fuera del texto).

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas legalmente capaces en las disposiciones vigentes." También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Destacado fuera del texto)

Atendiendo a lo enunciado, por persona natural se entiende la persona mayor capaz que, de conformidad con las disposiciones del Código Civil⁸, tiene la capacidad de celebrar contratos en el sentido de poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. Para el presente caso, el asignatario **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH** es menor de edad, su representación legal recae sobre los padres o uno de ellos, hasta que cumpla la mayoría de edad; por lo tanto, lo representa la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 36.564.952, quien debe gozar igualmente de capacidad legal.

- ANTECEDENTES DE LA SUBROGATARIA: PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ.

⁸**ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>**. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. HKN-15091**

Ahora bien, conforme al artículo 8º de la Ley 80 de 1993 precepto que prevé las inhabilidades e incompatibilidades para participar en licitaciones y celebrar contratos con las entidades estatales, el día **28 de mayo de 2025**, se realizó a la asignataria las siguientes consultas:

a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación-SIRI y se verificó que la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 36.564.952, en calidad de asignatario, NO registra sanciones e inhabilidades vigentes según el certificado ordinario No. 272502174.

b) Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la República-SIBOR y se constató que la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 36.564.952, NO se encuentra reportada como responsable fiscal según código de verificación No. 36564952250528111034.

c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional y se evidenció que la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 36.564.952, en su calidad asignatario, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

d) De igual forma, se consultó en la página web del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), se evidenció que la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 36.564.952, NO registra medidas correctivas pendientes por cumplir, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", según registro interno de validación No. 116737272.

De otro lado, se analizaron los siguientes documentos: **a)** Se verificó el Certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero el 22 de mayo de 2025 y se constató que el título minero No. **HKN-15091**, NO presenta medidas cautelares; **b)** Se consultó el día 27 de mayo de 2025 la cédula de ciudadanía No. 7.593.899 correspondiente al señor **MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 7.593.899 la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, y se encontró que NO recae prenda sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero citado.

c. Que cumplan con la obligación del pago de las regalías establecidas por la ley, durante el lapso de los dos (2) años siguientes a la muerte del concesionario.

Finalmente, respecto al cumplimiento del tercer requisito establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, remitió el **AUTO PARV 260** de fecha 28 de abril de 2025 notificado por estado jurídico PARV 038 del 29 de abril de 2025, el cual acoge el **CONCEPTO TÉCNICO PARV NO. 226** del 22 de abril de 2025, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el cual entre otros aspectos determinó:

2.15. TRÁMITES PENDIENTES

Mediante Auto GEMTM No. 039 del 28 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No.024 del 05 de mayo de 2023, se dispuso:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. HKN-15091**

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.564.952, madre y representante legal del menor de edad **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH**, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.084.451.558, subrogatorio del señor **MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON** – titular del Contrato de Concesión HKN-15091, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, y so pena de decretar el desistimiento del trámite presentada el 06 de junio de 2022 con No 20221001891302 y el 07 de junio de 2022 con Radicado No 20221001892512, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 14378 de 2011 sustituido en el artículo 1° de la Ley 17559 de 2015, allegue: El pago de regalías (III y IV trimestre del 2022, I trimestre del 2023) en los términos del artículo 111 de la Ley 685 de 2011.

De lo anterior se establece que, mediante Auto PARV No. 395 de 13 de diciembre del 2023, se dispuso:

APROBACIONES

1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes al III y IV trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava correspondientes al III y IV trimestre del año 2022, presentados en cero (0).
3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al I trimestre del año 2023, toda vez que en el expediente reposan los soportes de pagos y de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico.
4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al II trimestre del año 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.
5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava correspondientes al I y II trimestre del año 2023, presentados en cero (0).

De lo anterior se tiene que, se dio cumplimiento al requerimiento establecido en el Auto GEMTM No. 039 del 28 de abril de 2023, referente a allegar El pago de regalías (III y IV trimestre del 2022, I trimestre del 2023).

3.15 REMITIR el presente concepto técnico y el Auto que lo acoja, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con el fin de que se tenga en cuenta lo consignado en los numerales 2.6 y 2.15, en relación al MEMORANDO con Radicado No. 20242300343273 del 17 de diciembre del 2.024, remitido por la Coordinadora del referido grupo

De lo expuesto, se encuentra que el Contrato de Concesión No. **HKN-15091**, cumple con el requisito del pago de regalías exigidas en el término establecido por la Ley, tal como lo establece en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, el cual preceptúa:

“Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. HKN-15091**

prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión".

Por lo expuesto, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procederá a aceptar la solicitud de Subrogación de derechos presentada mediante radicado **20221001891302 y 20221001892512 del 6 y 7 de junio de 2022**, por la señora la Doctora **EMMA NIGRINIS TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No 36.543.794 y Tarjeta Profesional No 44.927 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.564.952, madre y representante legal del menor de edad **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH**, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.084.451.558, en calidad de asignatario del señor **MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON FERNÁNDEZ (FALLECIDO)**, titular del Contrato de Concesión No. **HKN-15091**.

Sin embargo, revisado el Registro civil de nacimiento de **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH**, con indicativo serial 40831342 se evidencia que ya tiene la mayoría de edad, por lo cual se insta a que tan pronto tenga la cédula de ciudadanía correspondiente, allegue dicho documento para que se pueda hacer la modificación al Registro Minero Nacional del Contrato No. **HKN-15091**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR** la solicitud de subrogación de derechos por causa de muerte del señor **MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON (Q.E.-P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.593.899 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HKN-15091**, presentada mediante con radicado No. **20221001891302 y 20221001892512 del 6 y 7 de junio de 2022**, por la señora la Doctora **EMMA NIGRINIS TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No 36.543.794 y Tarjeta Profesional No 44.927 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.564.952, madre y representante legal de **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH**, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.084.451.558, quien para la época de la solicitud no tenía la mayoría de edad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, la inscripción en el Registro Minero Nacional como Cotitular del Contrato de Concesión **No. HKN-15091**, a la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.564.952, en calidad de

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HKN-15091

madre y representante legal del menor de edad **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH**, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.084.451.558, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO - Para poder ser inscrita la subrogación de derechos del Contrato de Concesión **No. HKN-15091**, la beneficiaria del presente trámite deberá estar registrados en la plataforma de ANNA Minería.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo ordenado en el artículo segundo del presente acto administrativo, téngase como titulares del Contrato de Concesión **No. HKN-15091**, a la señora **BEATRIZ ESTRADA PACHECO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.682.119, y a la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.564.952, madre y representante legal del menor de edad **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH**, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.084.451.558, las cuales quedarán subrogadas en todas obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la presente subrogación de derechos y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO TERCERO. - El cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. **HKN-15091**, deben ser asumidas por todos y cada uno de los cotitulares mineros, independiente de la participación porcentual que tengan los mismos, siendo la Autoridad Minera ante quien deben acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, las cuales son indivisibles.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar la respectiva anotación de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.

ARTICULO QUINTO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a a la señora **BEATRÍZ ESTRADA PACHECO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.682.119, en calidad de titular minera y a la señora **PATRICIA MANGINI HABEYCH RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.564.952, madre y representante legal del menor de edad **MANUEL FELIPE PERTUZ HABEYCH**, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.084.451.558, la Abogada **EMMA NIGRINIS TORRES identificada** con cédula de ciudadanía No 36.543.794 y Tarjeta Profesional No 44.927 del C.S.J; Y **FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.548.780 y T.P. No. 237189 del C. S. de la J, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a los herederos determinados e indeterminados del señor **MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. HKN-15091**

con la cédula de ciudadanía No. 7.593.899, conforme a lo dispuesto con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 37 de la misma Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, **remítase** el expediente minero No. **HKN-15091**, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, para lo de su competencia y fines pertinentes, en consideración a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Tulio Andres Florez Florez
Revisó: Aura Mercedes Vargas Cendales
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado*